

TOMO E: NORMAS DE VIDA INTERNA 200-299:



**ESTRUCTURA DE LAS COMUNIDADES DE FE, PUNTOS DE SERVICIO Y MISIÓN;
DE LA ADMINISTRACIÓN ECLESIAL EN GENERAL
TÍTULO I. De las comunidades de fe (200-209)**

ESTATUTOS INTERNOS PARA LAS COMUNIDADES DE FE DE LA IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE (Norma De Vida Interna 200)

Aprobado por la Junta Directiva del 5 de febrero de 2016

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DEL FUNDAMENTO DE LA COMUNIDAD DE FE (ARTÍCULOs 1 - 5)	p. 3
CAPÍTULO II: DE LA MEMBRESÍA EN UNA COMUNIDAD DE FE (ARTÍCULOs 6 - 10)	p. 4
CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE FE (ARTÍCULOs 11 - 13)	p. 5
CAPÍTULO IV: DEL EQUIPO PASTORAL (ARTÍCULOs 14 - 41)	p. 5
PARTE 1. LAS RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO PASTORAL	p. 5
PARTE 2: LA ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO PASTORAL	p. 7
PARTE 3: LA ADMINISTRACIÓN DEL EQUIPO PASTORAL	p. 9
PARTE 4: EL MINISTERIO DE LA TESORERÍA	p. 10
CAPÍTULO V: DE LAS PERSONAS COLABORADORAS VOLUNTARIAS (ARTÍCULOs 42 - 43)	p. 11
CAPÍTULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA COMUNIDAD DE FE (ARTICULO 44)	p. 11
CAPÍTULO VII: DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD DE FE (ARTÍCULOs 45 - 53)	p. 12
PARTE 1: DEL PRESUPUESTO EN GENERAL	p. 12
PARTE 2: LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS COMUNIDADES DE FE	p. 12
CAPÍTULO VIII: DE LAS VISITACIONES Y LA SUPERVISIÓN (ARTÍCULOs 54 - 60)	p. 14
PARTE 1: VISITACIONES	p. 14
PARTE 2: SUPERVISIÓN	p. 14
CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULOs 61 - 64)	p. 15

CAPÍTULO I: DEL FUNDAMENTO DE LA COMUNIDAD DE FE

ARTÍCULO 1: LA MISIÓN INTEGRAL DE LA IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE

En estos estatutos se recuerda de la Misión Integral de la Iglesia Luterana:

"Seguir a Jesús, celebrando su Presencia y edificando, desde su Palabra, los Sacramentos y la Diaconía, las comunidades de fe; acompañando a personas y comunidades excluidas, discriminadas y empobrecidas, desde un enfoque integral, profético y liberador, participando en la construcción de espacios de justicia, paz e integridad de la Creación, como signos del Reino de Dios."

ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN: ¿QUÉ ES UNA COMUNIDAD DE FE?

- a) En una comunidad de fe se hace presente la Iglesia de Jesucristo en la realidad del mundo, dentro de la Iglesia Luterana Costarricense. En la comunidad de fe, un grupo de personas que se congregan alrededor de la celebración de la Palabra de Dios y los Sacramentos, cumple de esta manera con el mandato de la predicación pública de la Palabra de Dios, la administración de los sacramentos y el ministerio diacónico, bajo Jesucristo que es la cabeza de la Iglesia.
- b) Según estos Estatutos, se define una comunidad de fe como una congregación de personas miembros de la Iglesia Luterana Costarricense, que ha decidido reunirse regularmente para compartir la Palabra de Dios y los sacramentos y constituirse como Comunidad de fe. Ella asume los ministerios y servicios según la Misión Integral de la Iglesia.

ARTÍCULO 3: EL MANDATO QUE TIENE UNA COMUNIDAD DE FE

- a) La Comunidad de fe recibe su mandato de la Iglesia en el seguimiento a Jesucristo. Este mandato se encuentra en la Misión Integral. (Art. 1)
- b) Por lo anterior la Comunidad de fe tiene el objetivo de formar y desarrollar la comunidad de fe con todas sus personas miembros, bajo el liderazgo del Equipo Pastoral y el pastor, diácono, la pastora o diácona responsable. En particular tiene la responsabilidad de mantener el orden correcto de la proclamación de la Palabra de Dios desde la doctrina luterana y de la administración de los sacramentos. La Comunidad de fe deberá promover la formación, deberá ejercer el ministerio del amor al prójimo y apoyar los ministerios diacónicos de la Iglesia Luterana Costarricense.
- c) La Comunidad de fe, como parte de la colectividad de todas las Comunidades de fe, compartirá los desafíos y las metas de la Iglesia Luterana Costarricense. Además, de fortalecer la relación con las hermandades, deberá mantener los vínculos que tiene la Iglesia Luterana Costarricense con otras Iglesias de manera nacional e internacional.

ARTÍCULO 4: EL MANDATO COMO DERECHO Y OBLIGACIÓN

- a) Todos los derechos de la Comunidad de fe resultan del cumplimiento de su mandato. Obedeciendo a esto, la Comunidad de fe administrará sus tareas bajo su propia responsabilidad y conforme a los Estatutos Internos de la Iglesia.
- b) Las personas miembros de la Comunidad de fe tienen la responsabilidad de cumplir con este mandato. Por eso se encargarán de fortalecer sus talentos y apoyarán a la Comunidad de fe según sus posibilidades.

ARTÍCULO 5: LA FORMA LEGAL

Una Comunidad de fe es oficialmente parte de la Asociación Iglesia Luterana Costarricense, y a su vez nombra personas delegadas a la Asamblea General, según los Estatutos Internos de la Iglesia.

CAPÍTULO II: LA MEMBRESÍA

ARTÍCULO 6: LA MEMBRESÍA EN UNA COMUNIDAD DE FE EN GENERAL

- a) La membresía en la Iglesia Luterana está definida principalmente por el Sacramento del Bautismo realizado en ella o aceptado de otras iglesias.
- b) Personas miembros de la Iglesia Luterana Costarricense que viven en un determinado territorio en general son parte de la Comunidad de fe allí establecida.
- c) El perfil de las personas miembros de las Comunidades de fe está definido en los Estatutos Internos de la Iglesia Luterana Costarricense y especificado en la Norma De Vida Interna NDVI 110.

ARTÍCULO 7: LA MEMBRESÍA EN UNA COMUNIDAD DE FE POR SOLICITUD

- a) Una persona bautizada por el agua y con el Espíritu Santo que desea ser persona miembro de una Comunidad de fe puede solicitarlo.
- b) La instancia que responderá a dicha solicitud es el Equipo Pastoral.

ARTÍCULO 8: COMUNIDADES ESPECIALES

Existe la posibilidad de fundar una comunidad de fe que no esté definida geográficamente sino por un grupo de personas que comparten intereses comunes alrededor de temáticas específicas.

ARTÍCULO 9: EL REGISTRO DE LAS PERSONAS MIEMBROS

La Comunidad de fe mantendrá un registro de sus personas miembros.

ARTÍCULO 10: "LA ASAMBLEA LOCAL GENERAL" DE LA COMUNIDAD DE FE

- a) El Equipo Pastoral convocará una vez por año a las personas miembros a una Asamblea Local General.
- b) En esta asamblea el Equipo Pastoral dará un informe de sus actividades a las personas participantes.
- c) La Asamblea Local renovará o elegirá el Equipo Pastoral y definirá el número de las personas miembros que lo conforman. Las demás atribuciones están definidas en la Norma De Vida Interna NDVI 110.
- d) Cuando cinco o más personas miembros de la Comunidad de fe soliciten una asamblea, el Equipo Pastoral la convocará.

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE FE

ARTÍCULO 11: LA DEFINICIÓN REGIONAL

Las regiones geográficas de las Comunidades de fe son definidas por la Asamblea General de la Iglesia.

ARTÍCULO 12: EL NOMBRE Y LA DIRECCIÓN

La Comunidad de fe lleva el nombre "Comunidad de fe ... de la Iglesia Luterana Costarricense".

ARTÍCULO 13: LA FUSIÓN Y ANULACIÓN DE UNA COMUNIDAD DE FE

- a) Dos o más Comunidades de fe pueden fusionarse en una sola Comunidad de fe. También es posible el cierre de una Comunidad de fe.
- b) La decisión sobre esto será tomada por la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV: DEL EQUIPO PASTORAL

PARTE 1: LAS RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO PASTORAL

ARTÍCULO 14: LA COMUNIDAD DE FE Y EL EQUIPO PASTORAL

En general cada Comunidad de fe tiene su propio Equipo Pastoral.

ARTÍCULO 15: EQUIPOS PASTORALES COMPARTIDOS

Dos o más Comunidades de fe vecinas pueden compartir un mismo Equipo Pastoral.

ARTÍCULO 16: LA COLABORACIÓN DE LOS PASTORES, PASTORAS, DIÁCONOS O DIÁCONAS CON LAS PERSONAS MIEMBROS DE LOS EQUIPOS PASTORALES

Los pastores, diáconos, las pastoras o diáconas y las personas miembros de los Equipos Pastorales colaborarán en la adecuada administración de la Comunidad de fe. Cada persona participante del Equipo Pastoral asumirá de manera responsable, solidaria y fraterna su compromiso de servicio. Por eso los pastores, diáconos, las pastoras o diáconas también deberán compartir asuntos espirituales con las personas miembros de los Equipos Pastorales. Desde su ministerio los pastores, diáconos, las pastoras o diáconas guardarán la debida discreción con respecto a los asuntos delicados que aborden las personas miembros de la Comunidad de fe.

ARTÍCULO 17: DEL EQUIPO PASTORAL Y LAS DEMÁS PERSONAS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE FE

Será competencia de las personas miembros de la Comunidad de fe proponer nuevos temas en la agenda del Equipo Pastoral. Las personas solicitantes tienen derecho a recibir respuesta en un plazo máximo de treinta días a partir de la solicitud.

ARTÍCULO 18: LAS RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO PASTORAL EN GENERAL

El Equipo Pastoral según los Estatutos Internos de la Iglesia Luterana Costarricense tiene ante todo las siguientes responsabilidades:

- a) Aprobar la ejecución de los servicios y las acciones litúrgicas, así como la planificación de nuevas formas de celebraciones litúrgicas o servicios especiales. Además decidirá sobre el horario de los servicios semanales y elaborará su planificación operativa anual de trabajo;

- b) Aprobar acciones sobre el desarrollo de la formación para niños y niñas, y de los cursos de preparación a la Confirmación en concordancia con las líneas de la formación de la Iglesia en general;
- c) Decidir sobre el uso del edificio de la Comunidad de fe y su infraestructura por los distintos grupos que la conforman o por personas o grupos ajenos a ella;
- d) Tomar parte en la responsabilidad de salvaguardar la Misión Integral de la Iglesia y velar para que el orden cristiano y eclesiástico sea respetado, la vida de la Comunidad de fe sea promovida de manera sostenible y que se celebre, preferiblemente el domingo, y los días festivos;
- e) Acojerse al seguimiento y cumplimiento de los estatutos, códigos y normativas de la Iglesia Luterana Costarricense y administrar el libro de registro de membresía y el libro de actas de las reuniones del Equipo Pastoral;
- f) Tomar parte en el proceso de elección, instalación y reinstalación de un pastor, una pastora, un diácono o una diácona para la Comunidad de fe;
- g) Conocer y atender las necesidades diacónicas y pastorales de la Comunidad de fe, apoyar los ministerios diacónicos, como el "ministerio de amor" en general, y desarrollar el trabajo de grupos de mujeres, hombres, familias, jóvenes niños y niñas, entre otros;
- h) Posibilitar que se alcancen soluciones fraternales a tiempo en caso de disensiones dentro de la Comunidad de fe;
- i) Buscar y motivar personas colaboradoras voluntarias para los ministerios de la Comunidad de fe;
- j) Promover y formar los talentos de las personas miembros voluntarias para lograr las metas de la Comunidad de fe;
- k) Participar en las reflexiones y debates generales de la Iglesia Luterana Costarricense y brindar sus criterios sobre temas teológicos, éticos y organizativos como representante oficial de la Iglesia;
- l) Decidir sobre la pertenencia de la membresía de la Comunidad de fe.

ARTÍCULO 19: LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL EQUIPO PASTORAL

La mayordomía de los bienes de la Comunidad de fe tiene como único objetivo el mantenimiento y desarrollo de la Comunidad de fe en la forma más eficiente posible. Así el Equipo Pastoral, según los Estatutos Internos de la Iglesia Luterana Costarricense, tiene las siguientes responsabilidades administrativas y financieras:

- a) Cuidar y velar por el adecuado uso del edificio, el equipo y demás infraestructura de la Comunidad de fe y mantenerlo en un buen estado;
- b) Desarrollar y aprobar reglamentos internos para ocasiones específicas de la Comunidad de fe como para el uso del edificio etc.;
- c) Elaborar y decidir sobre el presupuesto anual de la Comunidad de fe y presentarlo a tiempo al departamento de contabilidad de la Iglesia;
- d) Decidir sobre los montos de las colaboraciones de las personas miembros y administrar estos ingresos adecuadamente.

ARTÍCULO 20: LA PARTICIPACIÓN EN LA ELECCIÓN DE UN PASTOR, UNA PASTORA, UN DIÁCONO O UNA DIÁCONA

Para la designación de un nuevo pastor, pastora, diácono o diácona en la Comunidad de fe, la Junta Directiva enviará al menos una propuesta al Equipo Pastoral. Dicho equipo puede declinar o aprobar la(s) propuesta(s). Lo mejor será que el Equipo Pastoral se reúna con la Junta Directiva para tomar la decisión más conveniente para la vida de la Comunidad de fe.

ARTÍCULO 21: COLABORACIONES ENTRE EQUIPOS PASTORALES

Los Equipos Pastorales de las Comunidad de fe de la misma región están llamados a trabajar de manera conjunta, para potenciar los recursos disponibles.

PARTE 2: LA ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO PASTORAL

ARTÍCULO 22: LA COMPOSICIÓN DEL EQUIPO PASTORAL

- a) El Equipo Pastoral está formado por pastores o pastoras, diáconos o diáconas y personas miembros laicas de la Comunidad de fe.
- b) La Comunidad de fe velará por la equidad de géneros y generacional en el Equipo Pastoral.

ARTÍCULO 23: EL NÚMERO DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL EQUIPO PASTORAL

- a) Lo recomendable es que un Equipo Pastoral cuente con siete personas miembros. La Asamblea Local General decide sobre la cantidad de personas (Art. 10).
- b) La Asamblea Local define sobre los parentescos en la conformación de los Equipos Pastorales entre las personas laicas y el pastor, la pastora, el diácono o la diácona.

ARTÍCULO 24: LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL EQUIPO PASTORAL

- a) Las personas miembros del Equipo Pastoral ejercen su función voluntariamente, no remunerada, se encargan de las siguientes funciones:
 - 1. Coordinación,
 - 2. Subcoordinación,
 - 3. Secretaría,
 - 4. Tesorería,
 - 5. Vocalía/s.
- b) Los Pastores, diáconos, las pastoras, diáconas y las personas de los ministerios pastorales laicos son parte del Equipo Pastoral exoficio.
- c) En su primera reunión el Equipo Pastoral decide las funciones de cada persona miembro.
- d) El Equipo Pastoral designa una de sus personas miembros como responsable del cuidado de sus bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 25: LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL EQUIPO PASTORAL

- a) Las personas miembros del Equipo Pastoral están comprometidas, bajo la autoridad de la Biblia y la guía de las Confesiones Luteranas, a asumir su ministerio según los estatutos, reglamentos y códigos de la Iglesia Luterana Costarricense, y conforme con las leyes nacionales de manera consciente.
- b) Las personas miembros, por su participación cristiana en la vida eclesial, deben ser signos visibles del Evangelio y dedicar de manera voluntaria sus dones y talentos a la Comunidad de fe.
- d) Las personas laicas del Equipo Pastoral asumen su ministerio voluntariamente, y cuando están contratadas por la Iglesia, lo realizarán fuera de su jornada de trabajo.
- c) Deben guardar la debida confidencialidad ante las situaciones delicadas que se presenten.

ARTÍCULO 26: LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL EQUIPO PASTORAL

El Equipo Pastoral está elegido por dos años con posibilidad de reelección conforme a la Asamblea Local.

ARTÍCULO 27: LA INSTALACIÓN Y SU COMPROMISO

Las personas miembros laicas del Equipo Pastoral estarán instaladas y comprometidas con su ministerio durante una celebración litúrgica.

ARTÍCULO 28: EL RETIRO DEL EQUIPO PASTORAL

- a) Cada persona miembro laica tiene el derecho de solicitar su retiro del Equipo Pastoral por las siguientes causas:
 - 1. Razones de su conciencia espiritual,
 - 2. Causas de la salud,
 - 3. Causas laborales,
 - 4. Causas familiares,
 - 5. Cuando cumplen los 70 años;
- b) La solicitud de retiro debe ser entregada al Equipo Pastoral de forma escrita. El Equipo decidirá y puede nombrar a una persona miembro de la Comunidad de fe como suplente interino hasta las siguientes elecciones.

ARTÍCULO 29: EL CESE DE UNA PERSONA MIEMBRO DEL EQUIPO PASTORAL

- a) Una persona miembro del Equipo Pastoral tiene que salir del Equipo Pastoral cuando:
 - 1. Termine su membrecía en la Iglesia Luterana Costarricense por decisión propia,
 - 2. Violente el código de Ética de la Iglesia (siguiendo el debido proceso),
 - 3. Violente los Estatutos internos de la Iglesia (siguiendo el debido proceso),
 - 4. Salga de la Comunidad de fe como persona miembro.
- b) La salida de una persona miembro será confirmada por el Equipo Pastoral.
- c) Una persona que no vive dentro del territorio determinado de la Comunidad de fe puede ser elegida como persona miembro del Equipo Pastoral. La Asamblea General de la Comunidad de fe tiene que aprobarlo.

PARTE 3: LA ADMINISTRACIÓN DEL EQUIPO PASTORAL

ARTÍCULO 30: LA COORDINACIÓN DEL EQUIPO PASTORAL

Por principio, la persona coordinadora del Equipo Pastoral es una persona laica mayor de edad.

ARTÍCULO 31: LAS RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA COORDINADORA

- a) La persona coordinadora del Equipo Pastoral será responsable de dirigir la administración de la Comunidad de fe y debe garantizar que las decisiones del Equipo Pastoral se llevan a cabo.
- b) La persona coordinadora trabaja en estrecha colaboración junto con el pastor, la pastora, el diácono o la diácona.

ARTÍCULO 32: LA ORGANIZACIÓN DE LAS REUNIONES DEL EQUIPO PASTORAL

- a) La persona coordinadora junto con el pastor, la pastora, el diácono o la diácona convocará al Equipo Pastoral para abordar los temas relacionados con sus responsabilidades (Art. 18 hasta 20). El Equipo Pastoral tiene que reunirse por lo menos cada 2 meses.
- b) El Equipo Pastoral se convocará de inmediato cuando tres o más personas miembros del Equipo lo soliciten.
- c) Se convocará a las reuniones a su debido tiempo. En caso de que la reunión sea abierta públicamente, la fecha, hora y el lugar de la reunión deberán ser comunicados de forma adecuada.

ARTÍCULO 33: LA PREPARACIÓN Y LA AGENDA DE LAS REUNIONES DEL EQUIPO PASTORAL

- a) La persona coordinadora y el pastor, la pastora, el diácono o la diácona elaborarán la agenda de la reunión con antelación a efectuarse. El Equipo Pastoral aprobará la agenda al inicio de la reunión.
- b) Se recomienda iniciar las reuniones con un pequeño devocional y cerrar con una oración.

ARTÍCULO 34: LA PARTICIPACIÓN EN REUNIONES DEL EQUIPO PASTORAL

Por principio las reuniones del Equipo Pastoral estarán abiertas públicamente.

ARTÍCULO 35: EL QUÓRUM PARA PODER TOMAR DECISIONES

El Equipo Pastoral tiene el quorum cuando todas las personas miembros fueron invitadas y cuando más de la mitad están presentes.

ARTÍCULO 36: DECISIONES Y EL VALOR DEL VOTO

- a) Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En un empate, la solicitud será rechazada. Las abstenciones no se toman en cuenta.
- b) El Equipo Pastoral tratará de tomar las decisiones por unanimidad en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 37: LA POSIBILIDAD DE INSTALAR COMISIONES PARA TAREAS ESPECIALES

- a) El Equipo Pastoral puede instalar comisiones específicas, así como por ejemplo una comisión de actividades especiales para lograr ingresos para la Comunidad de fe. Estas comisiones trabajarán bajo la responsabilidad y soberanía contable del Equipo Pastoral.
- b) Las personas miembros de las comisiones no necesariamente tienen que pertenecer a las Confesiones Luteranas.
- c) Las comisiones regularmente tienen que dar un informe de sus actividades al Equipo Pastoral.

ARTÍCULO 38: MANDATOS ESPECIALES DE PERSONAS MIEMBROS DEL EQUIPO PASTORAL

El Equipo Pastoral podrá nombrar personas miembros del Equipo Pastoral con funciones especiales.

ARTÍCULO 39: MINUTAS DE LAS REUNIONES DEL EQUIPO PASTORAL

- a) Se hace una minuta de las reuniones del Equipo Pastoral y la secretaría está a cargo de consignarla.
- b) En la minuta de cada reunión se consigna:
 - 1. El Lugar y la fecha de la reunión,
 - 2. Los nombres de las personas presentes en la reunión,
 - 3. La confirmación del quorum,
 - 4. La agenda del día y los temas de discusión,
 - 5. El texto completo de los acuerdos o decisiones y los resultados de las votaciones.
- c) La minuta será leída y aprobada por todo el Equipo Pastoral en la siguiente reunión y en lo posible firmada por la secretaría y la coordinación.

PARTE 4. EL MINISTERIO DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 40: EL OFICIO DEL TESORERO/DE LA TESORERA

- a) El tesorero o tesorera es la persona física que ejecutará el presupuesto de la Comunidad de fe con todos los gastos e ingresos.
- b) El tesorero o tesorera debe ser una persona voluntaria mayor de edad que no esté contratada por la Iglesia.
- c) El tesorero o tesorera no debe tener relación de parentesco en primer grado con la persona coordinadora del Equipo Pastoral.

ARTÍCULO 41: AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA TESORERÍA

- a) La Tesorería está bajo las directrices del Equipo Pastoral. La supervisión directa corresponde a la persona coordinadora.
- b) La Tesorería cuidará del cumplimiento del presupuesto anual de la Comunidad de fe y velará para que se ejecute estrictamente lo presupuestado. Los gastos extraordinarios serán responsabilidad del Equipo Pastoral.

- c) La Tesorería deberá rendir informes sobre el estado financiero al Equipo Pastoral en cada reunión.
- d) La Tesorería deberá colaborar con el departamento de contabilidad de la Iglesia e informarse constantemente sobre el estado de la cuenta de la Comunidad de fe.
- e) La Tesorería tendrá una "caja chica" con una cantidad de dinero en efectivo no mayor 100.000 Colones.
- f) La Tesorería puede delegar algunas funciones administrativas al departamento de contabilidad de la Iglesia.
- g) La Tesorería puede delegar su poder de firmar las boletas del departamento de contabilidad de la Iglesia al pastor, la pastora, al diácono o la diácona.

CAPÍTULO V DE OTRAS PERSONAS COLABORADORAS VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 42: SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y CAPACITACIÓN

- a) Las personas miembros de la Comunidad de fe que voluntariamente asumen una responsabilidad en la vida de la comunidad serán presentadas durante una celebración litúrgica y asumirán, cuando sea necesario, su responsabilidad en el ministerio.
- b) La Comunidad de fe corre con la responsabilidad de capacitar a su liderazgo voluntario según sus posibilidades presupuestarias y dará apoyo y protección a los mismos.

ARTÍCULO 43: LAS COMPETENCIAS DE LA IGLESIA PARA LA CONCILIACIÓN

En caso de disputas graves o para la resolución de conflictos extraordinarios o la reconciliación dentro del Equipo Pastoral o entre el Equipo Pastoral y la Comunidad de fe se puede llamar a la Coordinación Pastoral o a la Junta Directiva de la Iglesia.

CAPÍTULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA COMUNIDAD DE FE

ARTÍCULO 44: LOS BIENES DE LA COMUNIDAD DE FE

Los bienes de los cuales será responsable el Equipo Pastoral, de conformidad con el artículo 19 de este estatuto son los siguientes:

- a) Los edificios, el equipo y la demás infraestructura así como los bienes muebles que utiliza la Comunidad de fe, están bajo su administración pero pertenecen a la Iglesia Luterana Sociedad Civil;
- b) Los ingresos ordinarios que la Comunidad de fe recibe de parte de la Iglesia según el presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva;
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que la Comunidad de fe recibe por las colaboraciones, donaciones o actividades de la Comunidad de fe;
- d) En su caso, las reservas financieras existentes.

CAPÍTULO VII: DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD DE FE

PARTE 1: DEL PRESUPUESTO EN GENERAL

ARTÍCULO 45: EL PRESUPUESTO ANUAL

- a) Se realiza la mayordomía de las finanzas de la Comunidad de fe en base al presupuesto anual. El año financiero es el año calendario.
- b) El presupuesto anual incluirá todos los ingresos y gastos previsibles y tiene que ser equilibrado.
- c) Para proyectos extraordinarios hay que presentar un presupuesto extraordinario, en caso de que los fondos presupuestados previstos ordinarios no sean suficientes.

ARTÍCULO 46: LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

- a) El presupuesto anual tiene que ser elaborado y aprobado por el Equipo Pastoral a tiempo. Luego tiene que ser presentado al departamento de contabilidad de la Iglesia para su conocimiento y posteriormente será aprobado por la Junta Directiva antes del año de su ejecución.
- b) Una vez aprobado el presupuesto de la Comunidad de fe, el mismo será ejecutado únicamente en esta Comunidad de fe.

ARTÍCULO 47: EL INFORME FINANCIERO SEMESTRAL

El Equipo Pastoral tiene que dar un informe contable semestral a su comunidad y elevarlo de oficio al departamento de contabilidad de la Iglesia.

ARTÍCULO 48: EL VÍNCULO CON EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA IGLESIA

- a) El departamento de contabilidad tiene la responsabilidad de monitorear, vigilar y supervisar el estado del presupuesto de manera permanente en favor de la Comunidad de fe.
- b) El departamento de contabilidad tiene el deber de hacer cortes al presupuesto cuando la Comunidad de fe los solicita.
- c) Cuando la Comunidad de fe alcance el nivel de autosustentabilidad, pagará un porcentaje proporcional de su presupuesto como contribución a la Iglesia por el servicio recibido.

PARTE 2: LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS COMUNIDADES DE FE

ARTÍCULO 49: DISPOSICIÓN GENERAL

La Comunidad de fe tiene que proporcionar los recursos presupuestarios disponibles para los ministerios y actividades de la vida de la Comunidad de fe pero no para otros ministerios que ejecuta la Iglesia de manera general.

ARTÍCULO 50: OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA IGLESIA FRENTE LA COMUNIDAD DE FE

- a) De su presupuesto general la Iglesia contribuye al presupuesto anual de la Comunidad de fe. El Equipo Pastoral solicitará cada año su apoyo financiero al presentar el presupuesto anual a la Iglesia.
- b) La Comunidad de fe tiene que aportar un porcentaje proporcional a presupuesto anual según su contexto.

ARTÍCULO 51: OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA COMUNIDAD DE FE

La Comunidad de fe desarrollará sus ministerios y otras actividades de la comunidad (Art. 18) para lo cual aportará recursos de la siguiente manera:

- a) El mantenimiento, reparaciones, remodelaciones y renovaciones pequeñas del edificio y de la infraestructura de la Comunidad de fe;
- b) El pago de la electricidad, del agua y del teléfono;
- c) El pago de impuestos u otras obligaciones frente de la Municipalidad o el Estado;
- d) Los gastos para las celebraciones litúrgicas y fiestas del año litúrgico (Hostias, vino, velas etc.)
- e) Los gastos para los cursos de preparación a la Confirmación, catequesis, charlas y talleres sobre la identidad luterana;
- f) Apoyo a los grupos afines de la Comunidad de fe con materiales;
- g) Realización de actividades especiales en la vida de la Comunidad de fe;
- h) Capacitaciones de las personas colaboradores voluntarias de la Comunidad de fe;
- i) Debe existir en el presupuesto anual un porcentaje para imprevistos.

ARTÍCULO 52: INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE FE

- a) Ingresos ordinarios para la Comunidad de fe son:
 - 1. Los ingresos solicitados y aprobados por Iglesia de su presupuesto general (Art. 45),
 - 2. Las contribuciones de las personas miembros de la Comunidad de fe,
 - 3. Las colectas obligatorias en las celebraciones litúrgicas,
 - 4. Los ingresos por actividades realizadas en la vida de la Comunidad de fe (ventas, rifas etc.);
- b) Ingresos extraordinarios para la Comunidad de fe son:
 - 1. Donaciones eventuales de la feligresía,
 - 2. Donaciones externas, por ejemplo, de delegaciones o comunidades hermanas de la Comunidad de fe en el extranjero. La Comunidad de fe debe remitir al departamento de contabilidad de la Iglesia un reporte contable con narrativo y fotográfico de la ejecución de donaciones externas que serán superiores a 500 US\$.

ARTÍCULO 53: DE LAS COLECTAS OBLIGATORIAS

En las celebraciones litúrgicas ordinarias y extraordinarias siempre se debe recibir contribuciones por medio de una colecta. Esa colecta será por supuesto una colaboración voluntaria, dada por las personas participantes de la Liturgia.

CAPÍTULO VIII: VISITACIONES Y SUPERVISIÓN

PARTE 1: VISITACIONES

ARTÍCULO 54: LA OBLIGACIÓN A VISITACIONES

La Comunidad de fe tiene derecho a una visita programada de parte de la coordinación del trabajo pastoral de la Iglesia.

ARTÍCULO 55: OBJETIVOS DE LAS VISITACIONES

Con las visitas la Iglesia ofrece un servicio especial a la Comunidad de fe. La visita es parte del quehacer de la comunidad y del ministerio del pastor, pastora, diácono o diácona. Su objetivo es ayudar al desarrollo de la vida espiritual de la Comunidad de fe, dar consejos y fortalecer al Equipo Pastoral, fortalecer el orden eclesial en la vida de la Comunidad de fe y para la unidad de la Iglesia en general.

PARTE 2: LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 56: LA SUPERVISIÓN EN GENERAL

- a) Toda la supervisión es servicio a la Comunidad de fe. Debe ayudar a la comunidad a cumplir sus metas en conexión con los mandatos, códigos, estatutos y planes de la Iglesia, para protegerlos de cualquier daño y fomentar su solidaridad con toda la Iglesia.
- b) Este servicio se realiza mediante la prestación de asesoramiento, recomendación y exhortación, u otras formas de supervisión.
- c) La supervisión está en manos de la coordinación del área "Desarrollo de Comunidades de Fe, Formación y Liderazgo" o de la Presidencia de la Iglesia.
- d) Las personas supervisoras tienen derecho a hacer visitas e inspecciones dentro de la Comunidad de fe y pueden solicitar informes o documentos de archivo. Tienen derecho a convocar a una reunión extraordinaria del Equipo Pastoral.
- e) La persona coordinadora del desarrollo de las comunidades de fe o la persona presidente de la Iglesia tienen derecho de participar en las reuniones del Equipo Pastoral con voz y voto, y pueden asumir la coordinación de la reunión en casos especiales.

ARTÍCULO 57: LA APROBACIÓN DE DECISIONES POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE FE

La coordinación del área "Desarrollo de Comunidades de Fe, Formación y Liderazgo" debe aprobar o desestimar las decisiones del Equipo Pastoral en los siguientes casos:

- a) Cuando haya cambios fundamentales en la vida de la Comunidad de fe, sus objetivos o su forma de celebrar la Liturgia;
- b) Cuando haya planes de permitir un uso del edificio y de la infraestructura por organizaciones o grupos que no tienen que ver con la Misión Integral de la Iglesia Luterana Cosarricense.

ARTÍCULO 58: APROBACIONES DE DECISIONES POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA IGLESIA

Se requiere la aprobación de decisiones del Equipo Pastoral por la Junta Directiva de la Iglesia cuando haya planes de graves modificaciones del edificio, del equipo y la demás infraestructura.

ARTÍCULO 59: LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS ENFRENTA DEL EQUIPO PASTORAL

- a) En caso de que se den acusaciones, denuncias o quejas graves sobre una persona miembro del Equipo Pastoral, que tendrían como consecuencia la exclusión de la persona de su ministerio (Art. 27 y 29), la Junta Directiva de la Iglesia puede solicitar al Equipo Pastoral decidir sobre la exclusión de la persona de su ministerio. En caso de que el Equipo Pastoral no responda a esta orden dentro de un adecuado tiempo, la Junta Directiva podrá tomar esta decisión en lugar del Equipo Pastoral.
- b) Cuando existen discrepancias graves en el Equipo Pastoral que afectan el desarrollo de la Comunidad de fe, porque sus personas miembros o la mayor parte de ellas no cumplen sus responsabilidades, la Junta Directiva como última posibilidad de lograr una solución podrá anular el Equipo Pastoral y proponer nuevas elecciones.

ARTÍCULO 60: LA ANULACIÓN DE DECISIONES DEL EQUIPO PASTORAL POR LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Iglesia puede anular las decisiones del Equipo Pastoral que

- a) contradigan las Confesiones Luteranas de la Iglesia;
- b) atenten contra la Misión Integral de la Iglesia;
- c) no estén conformes con los Estatutos Internos de la Iglesia;
- d) violenten el Código de Ética de la Iglesia.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61: VÍNCULO CON LOS ESTATUTOS DE LA IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE

Estos estatutos de las Comunidades de fe están vinculados y subordinados a los Estatutos Internos de la Asociación Iglesia Luterana Costarricense. Son válidos para todas las comunidades de fe de la Iglesia, se presume del conocimiento de éstos y son de observancia obligatoria para todas las personas miembros de los Equipos Pastorales; desde el día de su entrada en vigencia y también para las personas miembros que en el futuro asumirán el ministerio en un Equipo Pastoral de la Iglesia.

ARTÍCULO 62: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva debe recibir solicitudes de modificación, valorarlas y avalarlas en su momento.

ARTÍCULO 63: PUBLICACIÓN

- a) Una vez aprobado por la Junta Directiva, estos estatutos, entrarán en vigor veinte días hábiles después de haber sido puestos en conocimiento de las personas miembros de los Equipos Pastorales.
- b) Para que mantengan su vigencia y, por lo tanto, puedan ser aplicables, se tendrán expuestos permanentemente. Hay que entregar un ejemplar impreso a cada persona miembro de cada Equipo Pastoral de la Iglesia.

ARTÍCULO 64: VIGENCIA

Estos estatutos se interpretarán y aplicarán de manera tal que no contradigan las disposiciones legales y los Estatutos Internos de la Iglesia Luterana Costarricense. Serán implícitamente modificados si durante su vigencia se aprobaran cambios en los Estatutos Internos que normen en sentido contrario lo dispuesto aquí.